

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 015 -2009-BCRP

Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de cartera de créditos representada en títulos valores

Considerando:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el Artículo 62 de su Ley Orgánica, aprobó incorporar como instrumento monetario para la inyección de liquidez, a las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos concedidos por las empresas del sistema financiero (ESF), representada en títulos valores.

Es necesario sustituir el régimen previsto en la Circular No.009-2009-BCRP con la finalidad de simplificar los mecanismos operativos del mencionado instrumento monetario.

Se resuelve:

Artículo 1. Generalidades

El Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) podrá comprar a las ESF cartera de créditos representada en títulos valores, con el compromiso de que éstas realicen la recompra de la misma en la fecha pactada. Las operaciones podrán efectuarse en la modalidad de subasta y de compra directa, en las cuales el Banco Central podrá establecer porcentajes máximos de asignación por cada ESF.

Los créditos que integren la cartera de créditos que las ESF presenten ante el Banco Central para la realización de las operaciones de que trata la presente Circular, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1. Que se encuentren representados en pagarés o letras, o en otros títulos valores que acepte el Banco Central.
- 1.2. Que los deudores de la cartera tengan una clasificación 100 por ciento normal según la definición establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y que no registren protestos sin aclarar en las centrales de riesgo privadas.
- 1.3. Las garantías que respaldan los créditos deben permanecer durante la vigencia de la operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, en los términos previstos en el Artículo 3 de la presente Circular.
- 1.4. Que los créditos no estén sujetos a carga ni gravamen alguno.
- 1.5. Los créditos en moneda nacional (principal) deberán tener individualmente un saldo pendiente de pago igual o mayor a S/. 20 000,00 y plazo de vencimiento mayor al plazo de la operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos. Cuando el Banco Central lo estime conveniente permitirá la inclusión de créditos en moneda extranjera, a efectos de lo cual definirá el monto mínimo del saldo pendiente de pago.
- 1.6. Que no correspondan a empresas vinculadas a la ESF ni a sus funcionarios principales.
- 1.7. La información que entregue la ESF al Banco Central constituye declaración jurada.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 2. De las entidades participantes

Para efectos de la presente Circular son consideradas ESF, y por lo tanto, podrán participar en las operaciones, aquellas a las que se refiere el Artículo 282 de la Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley No. 26702), que se encuentren autorizadas a captar depósitos del público y que cuenten con una calificación mínima de B- otorgada por lo menos por dos empresas clasificadoras de riesgo.

Artículo 3. Requisitos para acceder a la operación

3.1. Registro de Créditos

Las ESF deberán registrar los créditos con una anticipación de 5 días hábiles para participar en las subastas que tengan como fecha de liquidación el mismo día o el día hábil siguiente de realizada la subasta, así como para las compras directas. Dicho registro deberá mantenerse actualizado, pudiéndose añadir o sustituir créditos en cualquier momento.

En los casos que el Banco Central disponga que la operación de compra se realice en una fecha posterior, las ESF podrán realizar el registro de los créditos después de conocer el resultado de la subasta y en el plazo que el Banco Central determine en la convocatoria de la misma. Las ESF que tengan recursos adjudicados y que no realicen el registro en el plazo establecido, perderán el derecho a recibir los recursos de la operación de compra.

Las ESF deberán adjuntar a sus solicitudes de registro lo siguiente:

- a) Declaración Jurada con la relación de créditos, precisando los títulos en que se encuentran representados, con indicación del número que los identifique, el nombre del obligado principal, la fecha de su giro y de su vencimiento, el monto del crédito y del saldo pendiente de pago, el cronograma de pagos, la dirección de la oficina de la ESF solicitante en la que se encuentran los documentos, el tipo de garantías que los respaldan y de ser el caso, la precisión de la moneda en que encuentre expresada. Esta información se entregará de acuerdo al formulario que publicará el Banco Central en su Portal Institucional.

Este documento deberá ser firmado por el Gerente General y el Contador de la ESF, quienes asumen la responsabilidad por la información y documentación sustentatoria y las consecuencias que pudieran derivarse de la transferencia de la cartera de créditos.

- b) Un informe legal, autorizado por su Departamento Legal, en el que se declare que la ESF se encuentra facultada para disponer de la cartera objeto del contrato, la validez legal, vigencia y exigibilidad de los créditos y de las garantías que los respaldan, así como de los títulos en que se encuentran representados.
- c) El reporte emitido por una empresa central de riesgo que certifique que cada uno de los deudores de los créditos cumple con los criterios establecidos en el Artículo 1.2. de la presente Circular. El reporte antes referido, podrá ser remitido directamente por la empresa central de riesgo al Banco Central, por medios electrónicos o listados físicos.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- d) En caso de créditos que cuenten con garantías genéricas, se acompañará un documento por el que la ESF determine, a prorrata, la parte de la garantía que corresponde al (los) crédito(s) objeto de la operación de compra con compromiso de recompra. Al efecto, se aplicará el formulario que publicará el Banco Central en su Portal Institucional.
- e) Otros requisitos que el Banco Central pueda establecer respecto de la ESF o de los créditos que se presentan para su registro.

El Banco Central informará a la ESF la conformidad del registro de los créditos presentados.

Durante la vigencia del contrato de compra con compromiso de recompra, la ESF deberá mantener créditos registrados en el Banco Central por un monto no menor al 20 por ciento del valor de las operaciones vigentes de compra con compromiso de recompra, los que servirán para la sustitución a que se refiere el Artículo 4.6. de la presente Circular.

3.2. Marco Contractual

Para acceder a las operaciones de que trata la presente Circular, la ESF debe haber suscrito previamente con el Banco Central, un Contrato Marco de Compra con Compromiso de Recompra de Cartera de Créditos representada en títulos valores concedidos por las ESF. Además, en cada oportunidad en que se efectúe una operación, la ESF suscribirá con el Banco Central un Contrato Específico.

El Contrato Marco referido en el párrafo anterior comprende las condiciones generales aplicables a las operaciones materia de la presente Circular. El Contrato Específico comprende las características de cada operación, concerniente a los créditos comprendidos en la cartera incluyendo las garantías que los respaldan, el valor de compra y el valor de recompra de la cartera, la tasa de interés implícita de la operación, el porcentaje de desembolso a que se refiere el Artículo 6 de la presente Circular, el plazo y otros aspectos relevantes que se indique en el formato respectivo.

Por el contrato de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, integrado por el Contrato Marco y el Contrato Específico, la ESF transfiere al Banco Central la propiedad sobre los créditos que integran la cartera objeto de la operación, lo que incluye las garantías reales y personales que respaldan dichos créditos, los privilegios y todo cuanto por derecho les corresponda, para lo cual se obliga a emitir y suscribir todos los documentos y celebrar todos los actos jurídicos que se requiera para perfeccionar la transferencia. Asimismo, la ESF se obliga a recomprar los referidos créditos, en cuyo caso el Banco Central efectuará la transferencia correspondiente.

Los contratos de que trata este Artículo son proporcionados por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central y deben ser suscritos por funcionarios de las ESF debidamente autorizados.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 4. Del procedimiento de la compra de cartera de crédito mediante subasta

4.1. Anuncio de la subasta

El anuncio se realizará mediante el servicio de mensajes de Datos Técnicos S. A. (DATATEC), u otros medios disponibles que el Banco Central considere conveniente utilizar. Además del monto a subastar, se anunciará la fecha de inicio de la operación, el plazo, el porcentaje de desembolso, el número máximo de propuestas por institución y la hora límite para la recepción de éstas. Asimismo, podrá determinar los montos o porcentajes máximos de asignación por ESF.

Cualquier información adicional relativa a una determinada subasta podrá ser obtenida por las entidades participantes mediante consulta a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

4.2. Presentación de propuestas

Las propuestas deben ser presentadas ante la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados o, en el caso de una ESF ubicada fuera de Lima Metropolitana, por facsímil con clave de seguridad.

El importe total de las propuestas de una ESF no debe exceder el monto a subastar.

Los participantes deberán indicar en sus propuestas la tasa de interés implícita a ofertar y montos expresados en múltiplos de S/. 100 000,00.

Si las propuestas de venta de cartera de una ESF superasen el monto máximo permitido por esta Circular o los montos anunciados en la subasta, el BCRP retirará los excedentes.

Las propuestas presentadas serán irrevocables y la entidad participante será responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

4.2.1. Envío de propuestas mediante el MSE

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC deberá efectuarse siguiendo el procedimiento establecido por esa empresa. La ESF es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a vender la cartera de créditos.

En el caso que una ESF tuviera problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá enviar sus propuestas a través del facsímil que se indique en la convocatoria y con la clave de seguridad que corresponda. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente a las propuestas que se hubiesen enviado en forma electrónica.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Los participantes pueden presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de la recepción indicada en la convocatoria. Llegada ésta, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación de la cartera de crédito a comprar.

4.2.2. Envío de propuestas en sobres o por facsímil con clave de seguridad

Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta.

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Deben estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

En el caso de las propuestas enviadas a través del facsímil, los formularios deberán contener la clave de seguridad que corresponda. Se coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

4.3. Recepción de propuestas

El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El Banco Central no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de propuestas ni en el envío de los resultados.

Los sobres serán recibidos en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera hasta la hora límite señalada en el anuncio de la subasta. El personero de la entidad participante depositará el sobre en el ánfora disponible para tal efecto y recibirá un comprobante de recepción sellado, procediendo luego a firmar el Registro de Recepción de Propuestas.

Los facsímiles serán recibidos hasta la hora señalada en el anuncio de la subasta. La hora válida para efectos de la hora límite de presentación será la que registre el facsímil del BCRP. Las ESF podrán verificar la recepción de propuestas comunicándose por teléfono al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

4.4. Procedimiento de Adjudicación

Las propuestas serán ordenadas de mayor a menor, seleccionándose, en primer lugar, aquella que presente la tasa de interés implícita más alta, siguiéndose en orden descendente, hasta cubrir el monto anunciado de compra con compromiso de recompra de cartera de crédito.

En el caso que dos o más propuestas tengan la misma tasa y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá dicho remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total ofrecido a la misma tasa. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00, superior o inferior, según corresponda. Sin embargo, el monto adjudicado por entidad podrá ser menor en caso que la suma de los créditos representados en títulos valores no coincida con dicho monto.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado o declarar desierta la subasta.

4.5. Comunicación del resultado

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera informará el resultado de la subasta a las entidades participantes mediante el MSE de DATATEC u otros medios disponibles.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las ESF participantes, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día siguiente al de la adjudicación.

4.6. Valorización y compra de la cartera de créditos

El Banco Central, luego de la adjudicación, seleccionará del registro de créditos a que se refiere el Artículo 3°, aquellos que le serán transferidos en ejecución de la operación de compra con compromiso de recompra, lo que comunicará a la ESF para efectos de las acciones siguientes.

El Contrato Marco determinará la forma de transferencia de la cartera de créditos objeto de la operación, debiendo la ESF celebrar los actos jurídicos, emitir y suscribir los instrumentos públicos y privados que el Banco Central requiera para dicho efecto.

Si durante la vigencia del contrato de compra de cartera de créditos con compromiso de recompra, el Banco Central determinase que algunos de los créditos adquiridos han dejado de cumplir con alguno de los criterios establecidos en el Artículo 1.2. de esta Circular, requerirá a la ESF, la sustitución de aquéllos por otros, de valor equivalente, que el Banco Central elija entre los créditos comprendidos en el registro a que se refiere el Artículo 3 de la presente Circular. La sustitución se realizará en el mismo día del requerimiento del Banco Central a la ESF.

Si la ESF no cumpliera con la sustitución de créditos referida en el párrafo anterior, el Banco Central podrá cargar el monto correspondiente en la cuenta de disponibilidad restringida de que trata el Artículo 6 de esta Circular.

La ESF deberá remitir el reporte de la empresa de central de riesgo señalado en el Artículo 3.1.c de la presente Circular, en cada oportunidad en que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP actualice la información sobre la calificación crediticia de los deudores en el Reporte Crediticio Consolidado y en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de dicha actualización.

Artículo 5. Del procedimiento de la compra directa de cartera de crédito

La compra directa de cartera de crédito será comunicada por los medios señalados en el Artículo 4.1. El Banco Central anunciará el monto de la operación, la fecha de inicio de la operación, el plazo, el número máximo de propuestas por institución, la tasa de interés implícita, el porcentaje de desembolso y la hora límite para la recepción de éstas. El Banco Central podrá establecer montos máximos de compra directa de cartera de créditos por ESF.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

5.1. Presentación de propuestas

Las propuestas de venta de cartera de créditos deberán ser presentadas ante el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, al facsímil que se indique en el anuncio con la clave de seguridad que corresponda, hasta las 17:30 horas. La propuesta deberá presentarse en el formulario que dicho departamento proporcione y estar firmada por funcionarios que cuenten con poder suficiente. El Banco Central coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

Las propuestas deberán ser presentadas en múltiplos de S/. 100 000,00, serán irrevocables y la ESF será responsable de su cumplimiento.

En el caso que una propuesta superase el monto máximo autorizado de la relación de créditos registrados en el Banco Central, no se tomará en cuenta el monto en exceso.

5.2. Adjudicación y Compra de la cartera de créditos

Si la propuesta de venta de cartera de créditos de la ESF supera el monto total máximo de compra anunciado, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente entre las propuestas de venta, tomando en consideración los límites indicados en la presente Circular para cada ESF.

La compra de cartera de crédito se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.6 de la presente Circular.

Artículo 6. Del desembolso del valor de compra

Luego de cumplidas las condiciones establecidas en el Artículo 4.6., el Banco Central desembolsará hasta el 80 por ciento del monto adjudicado, en la cuenta corriente que la ESF mantiene en el Banco Central y, depositará la parte restante en la cuenta de disponibilidad restringida de que trata el párrafo siguiente.

La parte de los fondos que no se deposite en la cuenta corriente de la ESF en el Banco Central, será abonada en una cuenta de disponibilidad restringida a nombre de la ESF, que estará destinada a compensar el incumplimiento de sustitución de cartera previsto en el Artículo 4.6. de esta Circular y, al pago parcial o total de cualquier obligación vencida con el Banco Central, que se genere en las operaciones materia de la presente Circular. El saldo promedio de esta cuenta será remunerado con una tasa de interés igual a la aplicada en la respectiva operación de compra con compromiso de recompra.

Artículo 7. Administración de la Cartera

Durante el período de vigencia del contrato de compra con compromiso de recompra de cartera, y en tanto el Banco Central no disponga lo contrario, los créditos que integran la cartera adquirida permanecerán bajo la administración de la ESF, sujeto a la figura del contrato de mandato prevista en el numeral 14 del Artículo 275 de la Ley 26702, sin costo para el Banco Central, y dentro de los términos y condiciones que se detalla en el Contrato Marco respectivo. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el numeral 5 del Artículo 118 de la Ley 26702.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Los recursos provenientes de los pagos por amortización del principal e intereses de los créditos que integran la cartera, y los que se generen por la eventual ejecución de las garantías o por el cobro de los seguros que respaldan dichos créditos, serán transferidos al Banco Central a más tardar a las 12 horas del día hábil siguiente de recibidos. Estos fondos serán remunerados con una tasa de interés igual a la de asignación de los fondos en la subasta y serán devueltos luego de que la ESF realice la recompra de la totalidad de la cartera. La reducción en el valor nominal de la cartera por los conceptos descritos en este párrafo podrá ser alternativamente sustituida con la entrega de nuevos créditos que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Circular.

Artículo 8. La recompra de cartera

La ESF, al presentar su propuesta para las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, se obliga irrevocablemente a efectuar su recompra en la fecha pactada. Esta se efectuará mediante cargo automático en cualquiera de las cuentas que la ESF mantenga en el Banco Central en esa fecha, por el valor de recompra establecido en el contrato.

Una vez confirmado el cargo completo de los fondos de la recompra, el Banco Central procederá a transferir la propiedad de los créditos a la ESF y a devolver los fondos que se hayan acumulado por aplicación del segundo párrafo del Artículo 7.

Si las aludidas cuentas de la ESF no tuvieran recursos suficientes, la recompra se efectuará parcialmente hasta donde alcance, conservando el Banco Central la titularidad definitiva de los créditos remanentes y perdiendo la ESF su derecho de recompra. Asimismo, por esta razón, como por incurrir en cualquiera de las casuales de vencimiento anticipado del contrato, la ESF quedará impedida de participar en nuevas operaciones por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del Banco Central el levantamiento de la sanción.

Para efectos de la recompra, la ESF autoriza irrevocablemente al Banco Central a debitar de sus cuentas el monto correspondiente. En caso que se efectúe íntegramente la recompra y el Banco Central hubiera retirado fondos de la cuenta de disponibilidad restringida de la ESF, como consecuencia del incumplimiento de la reposición del valor de los créditos a que se refiere el Artículo 4.6., su importe será devuelto conjuntamente con los créditos transferidos, luego de realizar el cargo por el importe total de la recompra en las cuentas de la ESF.

Las operaciones que afectan las cuentas corrientes en el BCRP se realizan de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

Artículo 9. Causales de vencimiento anticipado del contrato

En especial, sin que esta relación sea taxativa y, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en su caso puedan corresponder, constituyen causales de vencimiento anticipado del contrato de compra con compromiso de recompra, las siguientes:

- a) Que la ESF incumpla con la entrega al Banco Central de títulos valores adicionales que representen créditos, cuando le sea requerido conforme a lo señalado en el Artículo 4.6. y que se haya reducido el monto de la cuenta de disponibilidad restringida a un 50 por ciento de su monto inicial.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- b) El incumplimiento de otras obligaciones comprendidas en el Artículo 4.6.
- c) La inexactitud en la información que la ESF entregue al Banco Central, que afecte la validez legal, vigencia y exigibilidad de los créditos y de sus garantías.
- d) La ejecución de las garantías que respaldan los créditos transferidos, de modo que incumpla lo previsto en el Artículo 3.1.d.
- e) El levantamiento de las garantías que respaldan los créditos transferidos, sin consentimiento expreso del Banco Central.
- f) Necesidad de recurrir al financiamiento de sus obligaciones que, a criterio del Banco Central, denote una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de las normas de encaje o que tienda a ser permanente.
- g) Otras que se determine en el Contrato Marco.

Artículo 10. Disposiciones finales

El Banco Central se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

Los créditos transferidos al Banco Central en ejecución de las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera reguladas por la presente Circular no son de propiedad de la ESF y en consecuencia no forman parte de su activo. Dichos créditos, en tanto la ESF no ejecute su obligación de recompra, en ningún caso responden por las obligaciones de la ESF y asiste al Banco Central el derecho a reclamar y obtener la entrega, sin reserva ni limitación alguna, de todos los contratos, documentos y títulos que representen tales créditos, así como sus garantías, privilegios y derechos accesorios en caso de liquidación de la ESF por no formar parte de la masa de ésta. Será obligación de los representantes que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP designe para los efectos del proceso de liquidación o, en su caso de los liquidadores, poner a disposición y entregar al Banco Central la referida documentación, contratos y títulos cuando éste así se los requiera, bajo responsabilidad.

La participación de la ESF en una operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos representada en títulos valores, concedidos por la ESF, supone el pleno conocimiento de la presente Circular, su aceptación y su sometimiento a ella, sin reserva alguna.

Artículo 11. Vigencia

Esta Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación quedando sin efecto la Circular No. 009-2009-BCRP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, 3 de junio de 2009

Renzo Rossini Miñán
Gerente General